

Significado político constituyente de la declaración de independencia del Cabildo de Celendín del 6 de enero de 1821

Constituent political meaning of the independence declaration of Celendín Council on 6 January, 1821

ALIAGA DÍAZ, César Augusto(*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Crisis de la hegemonía del bloque dominante colonial y surgimiento de un bloque nacional-popular. III. La formación de la voluntad independentista. IV. Los cabildos, la democracia directa y el poder constituyente. V. Conclusiones. VI. Lista de Referencias.

Resumen: En el presente artículo se describe y analiza el valor político y constituyente de la declaración de independencia del Cabildo de Celendín del 6 de enero de 1821, la que, junto a otras declaraciones similares de los órganos representativos de los pueblos del Perú, hace 200 años, generaron la voluntad de constituir un Estado independiente.

Palabras clave: Cabildos. Independencia. Poder constituyente. Democracia Directa.

(*) Abogado, Magister en Ciencias y profesor universitario.

Abstract: *The current article describes and analyzes the political and constituent value of the independence declaration of Celendín Council on January 6, 1821, the one that along with other similar declarations from the representative Peruvian people organizations, two hundred years ago, give rise to the willingness for constituting an independent State.*

Key words: *Council. Independence. Constituent power. Direct Democracy.*

I. Introducción

Es motivo de singular orgullo patriótico que cada aniversario nacional, las autoridades locales de Celendín, al abrir la sesión solemne correspondiente, den lectura al Acta de la Declaración de la Independencia formulada por su Cabildo el 6 de enero de 1821, esto es con varios meses de anticipación a la más conocida y famosa declaración y proclamación efectuada por San Martín a fines de julio del mismo año desde uno de los balcones del Cabildo de Lima.

La declaración de la independencia del cabildo celendino no es la única en la parte norte del país. En fechas cercanas, distintas circunscripciones adscritas a la Intendencia de Trujillo, a solicitud del Marqués de Torre Tagle, gobernador del citado departamento y por entonces entusiasta partidario de la causa independentista⁽¹⁾, hicieron semejantes declaraciones solemnes: Trujillo, el 29 de diciembre de 1820; Huamachuco, el 7 de enero; Cajamarca, el 8 de enero; Chota, el 12 de enero y Jaén el 4 de junio de 1821.

Importa comprender el momento histórico político que permitió este proceso de formación de una voluntad de los pueblos del Perú a favor de la independencia nacional, así como la formación de un nuevo sujeto político popular-nacional que, desafiando al bloque dominante colonial, pudo abrir el proceso constitutivo de la primera república, en la medida que ese movimiento puede aportar lecciones interesantes para enfrentar el proceso de grave crisis institucional que vivimos actualmente, en el que se está debatiendo la posibilidad de abrir un proceso refundacional y constituyente de una segunda república.

(1) El caso de Torre Tagle es sintomático respecto del comportamiento inconsistente de la aristocracia criolla. Entusiasta partidario de la independencia desde cuando menos 1808, actor directo de las batallas decisivas de Junín y Ayacucho, llegando a ser inclusive presidente del Congreso de la República. No obstante, luego, por discrepancias con Simón Bolívar, pacta con los españoles mediante negociaciones secretas para finalizar la guerra independentista. (Basadre Grohmann, 2005, pp. 86-87)

II. Crisis de la hegemonía del bloque dominante colonial y surgimiento de un bloque nacional-popular

El proceso de la independencia de 1821 puede ser perfectamente comprendido como un proceso de crisis de la hegemonía moral y cultural del bloque dominante colonial; esto es, como un proceso en el marco de una crisis orgánica de dicho bloque.

Antonio Gramsci (2000, p. 37) indica que una crisis como la señalada se expresa en la incapacidad de dirección por parte de los sectores dominantes, que se ven cada vez más empujados a emplear la coacción y la coerción para imponer su proyecto político social, puesto que ya no pueden conseguir el consenso social en torno a su liderazgo; lo que significa, al mismo tiempo, que las grandes masas se han separado de los ideólogos tradicionales, pues ya no creen en lo que antes creían.

En otro texto, el citado autor italiano, remarca que la crisis de hegemonía de la clase dirigente se produce o bien porque dicha clase fracasó en alguna gran empresa política para la cual requirió o impuso por la fuerza el consenso de las grandes masas (la guerra, por ejemplo), o bien porque vastas masas pasaron de golpe de la pasividad a una cierta actividad y plantearon reivindicaciones que en su caótico conjunto constituyen una revolución. Por eso es que, en estos casos, se puede hablar de «crisis de autoridad», de «crisis de hegemonía», o simplemente de «crisis del Estado en su conjunto». (Gramsci, 1980, pp. 62-63)

En otras palabras, un proceso como el descrito implica la pérdida de la legitimidad del proyecto político social del bloque dominante y el surgimiento de un nuevo bloque social, construido desde los sectores hasta entonces subordinados que desafían el viejo orden y se proponen reconfigurar las instituciones políticas sobre la base de un nuevo proyecto nacional.

Alejandro Rey de Castro (2008) ha demostrado cómo en la fase final del periodo colonial fue haciéndose evidente una cierta conciencia nacional entre muchos peruanos, más identificados con América que con España, que sirvió de fermento para que, en medio de la crisis del Estado Colonial Español (Reformismo borbónico, invasión napoleónica, interregno liberal y restauración absolutista), se permitiera la formación de una cada vez más fuerte reivindicación por la autonomía y por la independencia, expresada primero con diversos descontentos, protestas, motines y alzamientos, luego como proyectos reformistas y, más tarde, en la forma de movimientos y guerras emancipadoras, que concluyeron en los procesos constitutivos de las repúblicas latinoamericanas en los primeros 25 años del siglo XIX.

Particularmente importante para el surgimiento de un momento de quiebre del gobierno colonial, es la coyuntura que se abre en 1808, con el intento francés de sostener a José Napoleón Bonaparte como rey, luego de haber forzado la abdicación de Fernando VII. Intento sólo aceptado por las élites monárquicas de España e Hispanoamérica, pero rechazadas por los sectores subordinados de ambos lados, que más bien, reivindicando la vieja doctrina medioeval del *pactus traslationis* postularon la idea de que, a falta de rey legítimo, la soberanía se había trasladado al pueblo; y como tal, éste tenía derecho a reconstruir el gobierno, tal como efectivamente se intentó mediante la constitución de Juntas de gobierno locales que, aunque formalmente declaraban su fidelidad al *deseado* Fernando VII, capturado en París, planteó para los americanos, en el terreno concreto de la acción, el problema del autogobierno.

El retorno de Fernando VII al trono español agudizó esas contradicciones, ya que no sólo abolió la obra legislativa de las Cortes de Cádiz, incluyendo la Constitución de 1812, sino que optó por una política de confrontación con aquellos sectores americanos que reivindicaban mayor autonomía, declarándolos rebeldes y traidores. (Rey de Castro Arena, 2008, p. 117). Política que, en cuanto al virreinato del Perú, tuvo un eficaz implementador en el Virrey Abascal quien confrontó abiertamente a los rebeldes, pero intentó reafirmar, con cierto éxito, la fidelidad de las élites criollas.

La contrarrevolución impulsada por Abascal sólo había retrasado la hora de la independencia peruana. El triunfo de la causa independentista en Buenos Aires y Caracas, la continuidad del clima de descontento y rebeldía en gran parte del territorio y la ineficiente política del Virrey La Serna nos acercó a la hora de las definiciones, a pesar que la élite criolla era la menos proclive a la opción autonomista-separatista, impulsada más bien por sectores medios criollos y mestizos que apuntaban a liderar la configuración de un bloque nacional-popular, indispensable para la constitución de un Estado independiente.

Es en este contexto en el que hay que evaluar la importancia y el impacto de las declaraciones de independencia de los cabildos en 1821, sin olvidar en ningún momento que los procesos políticos y sociales no son meras consecuencias de eventos externos, sino que son fruto de sus propias contradicciones y circunstancias.

III. La formación de la voluntad independentista

La declaración a favor de la independencia por parte de los pueblos del Perú, no puede ser visto como un evento espontáneo y puntual. En realidad, fue fruto de un proceso largo y complejo en el que confluyen, cuando menos,

el creciente sentimiento de peruanidad entre los sectores criollos y mestizos, así como la progresiva conciencia acerca de que el gobierno colonial no era ya el adecuado para la realización de sus intereses materiales y morales.

La formación de la conciencia nacional es, por sí mismo, un proceso de largo alcance y de carácter más estructural, en la medida que implicó un progresivo distanciamiento en el cual, como señala Rey de Castro Arena (2008, p. 24), «los americanos se dieron cuenta de su propia identidad, tomaron conciencia de su propia cultura y se hicieron celosos de sus propios recursos, es decir fueron adquiriendo una personalidad nacional».

La convicción sobre la necesidad de reformar o revolucionar el gobierno colonial también fue fruto de muchos desengaños, que fueron sedimentando la conciencia del carácter opresor y abusivo de la estructura política virreinal.

De hecho, diversos descontentos, conspiraciones varias y algunos alzamientos populares ahogados a sangre y fuego, intentados por diversos sectores subalternos, fueron socavando la legitimidad del gobierno colonial.

Waldemar Espinoza (2018, pp. 19-144) reveló una larga lista de alborotos y rebeliones indígenas y mestizos en el entonces Corregimiento de Cajamarca, entre los años 1756 a 1821, los mismos que si bien no tuvieron en la mira directa la ruptura con el gobierno colonial, si aportaron a formar, progresivamente, entre los actores sociales de aquellos movimientos la conciencia de la necesidad de su reforma o transformación.

Celendín no fue ajeno a ese ambiente de revueltas que anteceden a las luchas por la independencia. En la citada tesis de Espinoza (2018, pp. 77-82) se recuerda, por ejemplo, los alborotos contra los repartos, alcabalas y tributos ocurridos en el año de 1775, en el que pobladores de los diversos estamentos del entonces curato de Celendín: criollos, mestizos e indígenas se revelaron en contra de los abusos perpetrados y permitidos por el corregidor, sus recaudadores y repartidores, especialmente por el cobrador Raymundo Pereyra. Destacando el rol que le cupo en aquella revuelta a las familias Araujo y Silva, cabecillas de las reclamaciones y a don Francisco Javier de Alvarado y Esquivel, vecino del pueblo de Balsas, que fue nombrado Juez de comisión para averiguar los abusos denunciados por la población.

Siendo el caso que Alvarado, por fuerza de su genio idealista, excediéndose claramente en sus funciones, liberó a los afectados de los tributos reclamados, aunque luego fue desconocido por la autoridad que le delegó tal comisión y lo persiguió sin lograr detenerlo, al haberse asilado en el convento de La Merced de Chachapoyas, donde falleció años después.

Sobre este singular personaje, el historiador Waldemar Espinoza, escribe lo siguiente: «Es el único caso en la sierra septentrional del Perú en que un español criollo, ante las imploraciones de los indios y demás vasallos se convirtiera en el cabecilla y emprendiera dos aventuras quijotescas a deshacer entuertos y corregir errores; pero como don Quijote de la Mancha, en ambas retornó con el alma desecha y desbaratada a la aldea de su salida, mientras que Cobián (el corregidor) y Pereyra (el recaudador) llevaban a cabo sus berretines en Celendín». (2018, p. 82)

Fueron este tipo de hechos, en los que la justicia se ponía de parte de los delegados abusivos del gobierno colonial, los que fueron deslegitimando su autoridad entre la población, especialmente entre los estamentos medios y pobres de criollos y mestizos, generando progresivamente una voluntad de rebeldía que se materializaría pocos años después en la declaración de independencia.

Es importante remarcar que en la época del alzamiento que comentamos, Celendín aún no tenía el reconocimiento como centro poblado, aun cuando por su importante población elegía alcalde ordinario, pero sin regidores ni cabildo. (Espinoza Soriano, 2018, p. 77) El curato de Celendín estaba integrado por diversas haciendas y estancias, entre las que destacaban las de la Pura y Limpia Concepción, San Francisco de Guayabas, Sauce-Meléndez, San Francisco de Lllallán, San Juan Bautista de Jerez, San Agustín de Oxamarca, Santa Cruz del Tingo, Caguaypampa, Yutupata, San José de Pilco, Santiago de Huashmín, San Isidro del Huaucó, Llaguán, Taguán, etc.

Al parecer, los incidentes de 1775 no sólo marcaron el inicio del distanciamiento de parte importante de los celendinos de entonces respecto del Estado colonial, sino que también sirvió para afirmar su identidad con la patria chica, o sea la formación de un primer «*nosotros el pueblo*», que permitió, algunos años después, que los paisanos decidieran comprar un terreno para constituir el pueblo de Celendín, con el apoyo del obispo Baltazar Jaime Martínez de Compañón, quien estuvo de visita pastoral alrededor de 1783. Adquisición que se concretó en diciembre de 1785, dando inicio a las gestiones para su reconocimiento formal por la Corona Española, lo que efectivamente ocurrió el 19 de diciembre de 1802, cuando el Rey Carlos IV expidió la Real Cédula creando la Villa Amalia de Nuestra Señora del Carmen de Celendín. (Lescano Merino de Rodríguez, 2012)

La chispa patriótica ya había prendido entre los celendinos. Por eso, no sorprende encontrar, más tarde, entre los próceres de la independencia, a los hermanos Mateo, Micaela y Brígida Silva, emparentados con doña Matutina Silva, lideresa del motín de 1775 y fundadores del «Club Patriótico», quienes

conspiraron en Lima contra el autoritario Virrey Abascal, que logró apresar al primero de los nombrados en el Real Felipe. Siendo el caso, además, que el Libertador San Martín reconoció como «Patriota de la Libertad» a doña Brígida Silva Machuca. (Silva Rabanal, 2010, pp. 21-22)

Acerca de las conspiraciones del doctor Mateo Silva y su colega Antonio María de Pardo de 1809, inspiradas en la constitución de la Junta de gobierno de Quito, han escrito historiadores importantes como José Antonio Eguiguren y Benjamín Vicuña Mackenna, señalando que consistieron en un conjunto de planes insurreccionales no llevados a la práctica por ausencia de condiciones favorables a una propuesta separatista y por su temprana delación y represión; a pesar de lo cual, el sólo hecho que se hubieran concebido demostró que en el corazón del poder español en América, la Lima virreinal, existían peruanos con un sentimiento patriótico y una conciencia nacional que estaban convencidos de la necesidad de una renovación política. (Rey de Castro Arena, 2008, pp. 167-169)

Silva Rabanal señala que fue Juan de Burga, jefe político militar de la Villa Amalia de Celendín, quien recibió carta del entonces gobernador de Trujillo, el Marqués de Torre Tagle, fechada el 29 de diciembre de 1820, encargándole la convocatoria a un cabildo para proclamar la independencia de Celendín. De modo que la población, convocada por bando, se concentró en la plaza de armas, donde Juan de Burga «agitando la bandera peruana creada por San Martín y confeccionada por la dama celendina Brígida Silva Machuca proclamó la independencia en los siguientes términos: «Desde hoy 6 de enero de 1821, la Villa Amalia de Zelendín, es libre e independiente del poder español y de cualquier otro extranjero. ¡Viva la Patria! ¡Viva la libertad! ¡Viva la Villa Amalia de Zelendín! ¡Muera el despotismo! ¡Muera la tiranía!» (2010, pp. 24-25)

Esta declaración, ratificada en acta por los integrantes del Cabildo y vecinos notables de la Villa, fue confirmada mediante la formación de un pequeño grupo de jóvenes celendinos, encabezados por Juan Basilio Cortegana, que se alistaron formando un contingente de caballería denominado «Dragones Montados» que, más tarde, se integró a la «Legión Peruana de la Guardia» de tan memorable participación en las gestas de Junín y Ayacucho del año de 1824, en las que se selló, definitivamente, la independencia nacional. (Basadre Grohmann, 2005)

La declaración de la independencia de Celendín no sólo fue un acto formal, sino que como todo acto político que quiere ser eficiente y eficaz, se concretó también en un acto material de conformación de la fuerza armada patriótica decidida a conseguirla por la vía de la acción directa y por la fuerza, si ella fuera necesaria.

La declaración del 6 de enero de 1821 del cabildo de Celendín tiene, en ese sentido, idéntico valor que la declaración del cabildo de Lima del 15 de julio de 1821, fecha en la que el Conde de San Isidro, entonces alcalde de Lima, convocó a los vecinos en cabildo abierto con el objeto de suscribir un acta en favor de la independencia, la misma que fue firmada por los regidores perpetuos, los títulos de Castilla, los miembros de las órdenes militares y el cabildo eclesiástico y los titulares de las familias distinguidas, con el respaldo del pueblo llano, agolpado en las afueras del cabildo.

El Acta de la Independencia del cabildo de Lima firmada por 329 hombres de la ciudad, expresamente señala que «con el objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en el oficio del Excmo. Señor General en jefe del ejército Libertador del Perú, Don José de San Martín, el día de ayer, cuyo tenor se ha leído, he impuesto de su contenido reducido a que las personas de conocida probidad, luces y patriotismo que habitan en esta Capital, expresen si la opinión general se halla decidida por la Independencia, cuyo voto le sirviese de norte al expresado Sr. General para proceder a la jura de ella. Todos los Srs. concurrentes, por sí y satisfechos, de la opinión de los habitantes de la Capital, dijeron: Que la voluntad general está decidida por la Independencia del Perú de la dominación española y de cualquiera otra extranjera y que para que se proceda a la sanción por medio del correspondiente juramento, se conteste con copia certificada de esta acta al mismo Excmo». (Touzzet Luna, 2020)

Las declaraciones de los cabildos fueron configurando, de este modo y por agregación, una voluntad general constitutiva de un «*nosotros el pueblo*» de carácter nacional, como bloque histórico capaz de autoconstituirse, más adelante, como Estado independiente.

IV. Los cabildos, la democracia directa y el poder constituyente

Los cabildos fueron antiguas instituciones coloniales españolas que tenían algunas funciones representativas y de gobierno local, que no tuvieron mucha relevancia frente a la poderosa maquinaria burocrático-militar de virreyes, corregidores, intendentes y gobernadores.

No obstante, como ya se dijo, los cabildos renacieron en la coyuntura de la invasión napoleónica a España y la captura de Fernando VII, al proponerse como base de Juntas de Gobierno que, en los casos más exitosos (Río de la Plata, Nueva Granada, Venezuela, Chile y Paraguay), mediante tumultuosos cabildos

abiertos, llegaron a deponer gobernantes coloniales y proclamaron la independencia. En otros casos, su vigencia fue efímera y hasta un fracaso como en el caso del Cuzco y Huánuco en el Perú. (Rey de Castro Arena, 2008, pp. 125-132)

El caso de los cabildos de la intendencia de Trujillo en 1821 es, sin embargo, la demostración más cabal de su potencialidad para representar la voluntad popular. Por eso, Jorge Basadre les atribuye fuerza determinante para la propia configuración separada e independiente de todas las repúblicas hispanoamericanas, a pesar de haber padecido juntas el dominio colonial y de haber luchado mano a mano por la independencia. Según el historiador tacneño, el hecho de la división de las repúblicas latinoamericanas: «No sólo fue por la voluntad de hombres ambiciosos que tenían las armas en las manos; funcionó también por el voto de los Congresos y los cabildos, entidades estas de tipo local, heredadas del régimen colonial, así como del clamor de los ‘Cabildos Abiertos’, asambleas multipartidarias en las ciudades grandes y pequeñas». (Basadre Grohmann, 2005, p. 23)

Esos cabildos, promotores de una activa participación de los sujetos más representativos de su comunidad, parecen haber tenido, en consecuencia, mucho más parecido con las formas de democracia directa propias de las *polis* griegas, no sólo porque no eran incompatibles con el carácter elitista y estamental de la sociedad colonial, que al igual que las ciudades estados griegas sólo comprendía a los hombres libres (excluyendo mujeres, pobres y esclavos), sino porque, a diferencia de las formas modernas de democracia, no se basaban en las categorías que caracterizan al individuo-persona y su larga lista de derechos fundamentales (Sartori, 2003). Les bastaba con la participación de los notables.

A pesar de esa limitación de origen, los cabildos lograron expresar la voz de sectores subalternos cansados de trescientos años de dominación y expoliación colonial, logrando formar, por agregación, una voluntad general a favor de la independencia de la patria. Desmintiendo en la práctica la opinión mayoritaria de aquella época que sostenía que las formas de democracia directa eran inaplicables a los grandes Estados, razón por la que se inclinaban por las formas de la democracia representativa.

De hecho, la experiencia de nuestros cabildos, hace recordar el origen y fundación de la democracia en los Estados Unidos, donde su origen republicano, a partir de pequeñas comunidades, nos proporciona un ejemplo histórico de cómo se logró alcanzar una expresión política directa para configurar un gran Estado. (Aguilera Portales, 2011, p. 163)

De otro lado, esta forma de configurar una decisión política fundamental por parte de un sujeto político ya constituido por sus componentes de autoconciencia histórica, nos recuerda el concepto de Poder Constituyente, en los términos expresados por Carl Schmitt (1996, pp. 45-46): «El acto constituyente no contiene como tal unas normaciones cualesquiera, sino, y precisamente por un único momento de decisión, la totalidad de la unidad política considerada en su particular forma de existencia. Este acto constituye la forma y modo de la unidad política, cuya existencia es anterior».

El constitucionalista alemán recuerda, en efecto, que «No es que la unidad política surja porque se haya «dado una Constitución». La Constitución en sentido positivo contiene sólo la determinación consciente de la concreta forma de conjunto por la cual se pronuncia o decide la unidad política. Esta forma se puede cambiar. Se pueden introducir fundamentalmente nuevas formas sin que el Estado, es decir, la unidad política del pueblo, cese. Pero siempre hay en el acto constituyente un sujeto capaz de obrar, que lo realiza con la voluntad de dar una Constitución. Tal Constitución es una decisión consciente que la unidad política, a través del titular del poder constituyente, adopta por sí misma y se da a sí misma».

Este concepto de acto constituyente, como una decisión consciente que fija la existencia política en su concreta forma de ser, se aprecia claramente en la fundación de los nuevos Estados, especialmente cuando surgen de revoluciones fundamentales.

De este modo, puede decirse, sin ningún tipo de duda, que las declaraciones a favor de la independencia hechas por los cabildos, hace casi ya 200 años, fueron las manifestaciones de un pueblo constituyente; un pueblo que, por sí y ante sí, se determina para conformarse como Estado independiente de «España y de cualquier otro poder extranjero» como se dijo entonces.

Esa declaración constituyó, finalmente, la «promesa de la vida peruana» de la que hablaba Jorge Basadre (1944). Una promesa de vida mejor en un país independiente, integrado, estable, sosteniblemente desarrollado e incluyente. Una promesa que, sin embargo, dos siglos después, aún reclama de realizaciones.

V. Conclusiones

La declaración de la independencia efectuada por el cabildo de Celendín el 6 de enero de 1821 constituye una de las muchas declaraciones que expresaron el acto constituyente de la primera república.

Acto de un pueblo constituyente que es fruto de una larga configuración de una comunidad nacional que, tras tres siglos de dominación colonial, ha ido tomando conciencia de su propia identidad, de su cultura y tiene la voluntad de autodeterminar su propio destino histórico.

En el caso de Celendín, su conformación histórica como comunidad política independiente tiene dos fases: una local y otra nacional. La primera conformación como «nosotros el pueblo» se materializa en la decisión de comprar el terreno para constituir la Villa Amalia (la patria chica), mientras que la segunda se conjunta con otras declaraciones similares para conformar el «nosotros el pueblo» del Perú independiente (la patria nacional).

En tiempos en que empezamos a tomar conciencia que la promesa de la vida peruana de aquel acto constituyente no ha sido plenamente realizada, tal vez convenga retomar el ejemplo de los fundadores de la primera república para intentar refundarla desde abajo, convocando el poder constituyente, pueblo por pueblo, en la mejor tradición democrática.

VI. Lista de Referencias

- AGUILERA PORTALES, R. E. (2011). *Constitución y democracia*. Lima: Grijley.
- BASADRE GROHMANN, J. (2005). *Historia de la República (1822-1933)* (Vol. I). Lima: Empresa Editora El Comercio S.A.
- BASADRE, J. (1944). *La promesa de la vida peruana*. Lima: Ediciones de la Revista Historia.
- ESPINOZA SORIANO, W. (2018). *Cajamarca, otras miradas etnohistóricas*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos / Gobierno Regional Cajamarca.
- GRAMSCI, A. (1980). *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y sobre el Estado moderno*. Madrid: Nueva visión.
- (2000). *Cuadernos de la cárcel* (Vol. II). Mexico: Era / Univesidad Autónoma de Puebla.
- LESCANO MERINO DE RODRÍGUEZ, C. (2012). *El advenio de Celendín*. Cajamarca: Fondo Editorial Lumina Copper.
- REY DE CASTRO ARENA, A. (2008). *El pensamiento político y la formación de la nacionalidad peruana, 1780 y 1820*. Lima: Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Sartori, G. (2003). *¿Qué es la democracia?* México: Taurus.

SCHMITT, C. (1996). *Teoría de la Constitución*. Madrid: Alianza Editorial.

SILVA RABANAL, H. (2010). *Forjadores de la cultura celendina*. Celendín: Impresiones El Pacífico.

TOUZET LUNA, M. (14 de julio de 2020). <http://www.miraflores.gob.pe>. Obtenido de <http://www.miraflores.gob.pe/15-de-julio-hito-en-la-historia-de-la-independencia-del-peru/>